

20 MAY 2014

CONVENIO ESPECÍFICO N° 009 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

RECIBIDO
Reg. N° Hora

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Ejecutivo, **ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ**, identificado con DNI N° 07248338, designado mediante Resolución Ministerial N° 170-2014-MINAGRI, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y región Lima, y;
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA** en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20191550138, domiciliado en Calle Central S/N San Alejandro, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, región Ucayali; representado por su Alcalde **Sr. MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con DNI N° 00188009 y designado mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones - Registro N° 019, de fecha 06 de Diciembre del 2010.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará las Partes; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI, se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 1.2. Al haber absorbido al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 036-2008-AG, **AGRO RURAL** se constituye como la entidad del Estado que tiene a su cargo la extracción, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas, como actividad empresarial subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo.
- 1.3. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, son funciones del Director Ejecutivo, entre otros, asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada y suscribir convenios que se desprendan de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales.
- 1.4. **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el



desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

1.5. En cumplimiento de esta finalidad, **LA MUNICIPALIDAD** tiene el interés de promover el desarrollo integral de la Agricultura, eje fundamental de la economía del Distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, región Ucayali, promoviendo la economía sostenible, proyectándose a viabilizar el desarrollo económico del distrito, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD** requiere Guano de las Islas, para ser utilizado en la ejecución del proyecto a su cargo: **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE CERTIFICACION ORGÁNICA - COMERCIO JUSTO, EN EL CULTIVO DE CACAO EN LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI.**

1.6. Cabe señalar, que el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 y modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en este sentido, el Acuerdo de Concejo N° 056-2014, de Sesión Ordinaria N° 006-2014-CM-MDI de fecha 19 de Marzo de 2014, aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Irazola y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, autorizando al Alcalde para la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Acuerdo de Concejo N° 056-2014 de la Municipalidad Distrital de Irazola aprobado en Sesión Ordinaria N° 006-2014-CM-MDI-SA de fecha 19 de Marzo de 2014.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE que aprueba el Plan de Comercialización para el año 2014.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la comercialización del Guano de las Islas al interior de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, contribuyendo con ello al mejoramiento de suelos y mayor productividad de las zonas de producción agrícola pertenecientes a los pequeños agricultores, del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, todo esto mediante el abastecimiento de Guano de las Islas en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria, con el consiguiente mejoramiento de la calidad de vida de la población y la preservación del ambiente, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Proyecto	Cantidad de sacos	Precio Unitario (S/.)	Precio Total (S/.)
1	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA - COMERCIO JUSTO, EN EL CULTIVO DE CACAO EN LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI	2,700	47.50	122,850.00

- 3.2. Queda establecido que ninguna de las partes persigue fines de lucro.
- 3.3. En efecto, **AGRO RURAL** comercializará el Guano de las Islas a **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Precio Social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.
- 3.4. Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** será la encargada de hacer llegar el Guano de las Islas a los pequeños productores de su jurisdicción, manteniendo el mismo Precio Social al cual se lo comercializó **AGRO RURAL**, sin percibir renta alguna, constituyéndose en un facilitador para que el referido recurso llegue hasta dichos destinatarios y un garante de su utilización por los destinatarios finales conforme al objeto del presente Convenio.
- 3.5. Al respecto, **LA MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento de la base normativa que establece a **AGRO RURAL** como la entidad extractora, procesadora y comercializadora del guano de las islas, autorizada por Ley N° 26857, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

4.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:

- Facilitar la ejecución de las actividades destinadas al mejoramiento de los suelos a través de la capacitación a los pequeños agricultores del Distrito de Irazola, destinado a hacer de conocimiento los beneficios y adecuado manejo del guano de las islas, a través de charlas informativas, en los eventos e instalaciones que para tal efecto auspicie **LA MUNICIPALIDAD**.
- Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** en Guano de las Islas destinado a los pequeños agricultores, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización vigente y aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva.
- Entregar el Guano de las Islas en cualquiera de nuestros almacenes disponibles, bien sea en el Complejo La Puntilla - Paracas, provincia Pisco, región Ica, en el almacén de **AGRO RURAL**, ubicado en Punta San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica o en el Almacén de Salaverry, ubicado en el Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, La Libertad; una vez que **LA MUNICIPALIDAD** realice el pago en su totalidad.
- Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

4.2 Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**:

- Atender a los pequeños agricultores del Distrito de Irazola, con Guano de las Islas como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades

que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.

- c) Entregar a **AGRO RURAL** para la suscripción del presente Convenio Específico, el Padrón de beneficiarios indicando los nombres y apellidos del agricultor, la ubicación del predio a abonar, tamaño del predio, cantidad de sacos a beneficiarse, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial del Guano de las Islas.
- d) Efectuar el pago según el precio social previsto en el Objeto del presente Convenio Específico, con la finalidad que **AGRO RURAL** entregue el producto a **LA MUNICIPALIDAD**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del o los proyectos. El precio social será el vigente a la fecha de cancelación del producto.
- e) **LA MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde el almacén de **AGRO RURAL** hasta su destino final.
- f) No dar uso distinto al Guano de las Islas que el previsto en el Objeto del presente Convenio, ni modificar los beneficiarios del mismo, haciendo llegar el producto a los sectores más necesitados, sin cambios en el envoltorio original entregado por **AGRO RURAL**.
- g) Asignar e instruir al personal de **LA MUNICIPALIDAD** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.
- h) No comercializar con el Guano de las Islas adquirido a través del presente Convenio.
- i) No adquirir Guano de las Islas, ya sea en su forma natural o procesada, de terceros que no lo hayan adquirido de **AGRO RURAL**, en el marco del Plan Anual de Comercialización vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL**: El Responsable de Comercialización de Guano de las Islas de la Sub Dirección de Insumos y Abonos de **AGRO RURAL** o quién haga sus veces en las Direcciones Zonales del ámbito.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta que ambas partes cumplan las prestaciones a su cargo y **LA MUNICIPALIDAD** otorgue la correspondiente conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 9.1 Por mutuo acuerdo de las partes: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de las Partes, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.

- 9.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos: El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, dará lugar a un requerimiento por parte del Coordinador Interinstitucional de la otra Parte, según sea el caso. De reiterarse la conducta, el requerimiento se realizará entre los representantes de cada entidad, y finalmente, la Parte que no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 9.3 Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio: El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las Partes por imposibilidad absoluta de cumplirlo, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en la parte introductoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de lo señalado, las Partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades, evitando perjudicar a los beneficiarios involucrados con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

Las Partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 12.2 Las Partes señalan que todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 12.3 Si las partes no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 12.4 El Arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 12.5 Las disposiciones de la presente Cláusula, mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 12.6 Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral otorgue razón. Si el tribunal da la razón a ambas Partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio

Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra Parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores Interinstitucionales en la Cláusula Sexta del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula Novena del mismo.
- 14.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de Mayo de 2014, haciendo presente que en aplicación del artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la propuesta de presente documento surtirá efectos legales con retroactividad al 25 de marzo de 2014.



[Signature]
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
Por AGRO RURAL
.....
ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
DIRECTOR EJECUTIVO

ING. ÁLVARO QUIÑE NAPURÍ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por LA MUNICIPALIDAD

[Signature]
SR. MANUEL GAMBINI RUPAY
ALCALDE